



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 08433408900120180027800
DEMANDANTE: LISA MARÍA LOPEZ
DEMANDADO: LUIS LÓPEZ CABALLERO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicita fijación de fecha para audiencia de fallo. Sírvese proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU­NICIPAL DE MALAMBO, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante, abogado EDWIN ACUÑA GOMEZ, en reiteradas ocasiones ha solicitado fijación de fecha de audiencia para dictar sentencia al interior del presente proceso.

Pues bien, revisado el presente proceso, avizora el Despacho que el demandado no ha sido notificado en debida forma, por lo que se procederán a discriminar las notificaciones que han sido realizadas y las cuales están aportadas al interior del presente proceso, así:

NOTIFICACIONES EFECTUADAS AL DEMANDADO LUIS LOPEZ CABALLERO A SU DIRECCION CARRERA 1 C NO. 14 – 46 BARRIO EL CARMEN EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE MALAMBO					
Tipo de notificación	Empresa de mensajería	No. De guía	Estado de notificación	Fecha de entrega	Fecha de aporte de notificación al proceso
Personal	Servientrega	979688095	No figura	30/08/2018	10/09/2018
Aviso	Servientrega	984018471	No figura	No es legible	21/09/2018
Aviso	AM Mensajes	No figura	No fue entregada	19/11/2018	3/12/2018
Personal	472	YP003257093CO	No reside	16/01/2019	22/02/2019

Esgrimido lo anterior, se tiene que al expediente fueron allegadas 4 notificaciones, 2 personales remitidas por Servientrega y 472 y 2 avisos remitidos por Servientrega y AM Mensajes, sin embargo, de las notificaciones remitidas por Servientrega no se tiene constancia de si las mismas fueron entregadas o no, ello toda vez que no fueron aportadas las constancias de entregas de las mismas en donde la empresa de mensajería entra a certificar si la notificación pudo o no ser entregada, sin embargo, dichas documentales no fueron aportadas pese a ser requeridas mediante proveído de fecha 25 de octubre de 2018.

Por otro lado, la notificación personal y por aviso aportadas, no pudieron ser entregadas: la primer fue devuelta bajo la causal NO RESIDE y la segunda no pudo ser entregada y el aviso fue dejado en el inmueble sin firmar, de conformidad con las certificaciones expedidas por las empresas AM Mensajes y 472, respectivamente.



RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO No. 08433408900120180027800
DEMANDANTE: LYSA MARÍA LOPEZ
DEMANDADO: LUIS LÓPEZ CABALLERO

Así las cosas, se tiene que en el expediente no obra constancia de que ninguna de las 4 notificaciones haya sido debidamente entregada al demandado LUIS LÓPEZ CABALLERO, razón por la cual, el Despacho estima procedente aplicar lo dispuesto en el artículo 132 del C.G.P. el cual reza:

"ARTÍCULO 132. CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación."

En consecuencia, este Despacho ordenará requerir al apoderado judicial de la parte demandante con el fin de que informe a esta agencia judicial si conoce otra dirección física o electrónica del demandado LUIS LÓPEZ CABALLERO con el fin de que realice las notificaciones pertinentes, y, en caso de no conocer ninguna, manifieste al Despacho y solicite el emplazamiento del mismo.

Teniendo en cuenta la falta de notificación del demandado, el Despacho negará la solicitud de fijación de fecha de audiencia solicitada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Negar solicitud de fijación de audiencia solicitada por el apoderado judicial de la parte demandante, abogado EDWIN ACUÑA GOMEZ.
2. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante EDWIN ACUÑA GOMEZ con el fin de que informe a esta agencia judicial si conoce otra dirección física o electrónica del demandado LUIS LÓPEZ CABALLERO con el fin de que realice las notificaciones pertinentes, y, en caso de no conocer ninguna, manifieste al Despacho y solicite el emplazamiento del mismo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 768-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 63 de fecha 6 de septiembre de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario